CLYDE&CO

Navegación exitosa del riesgo

Cuadro Comparativo - Ley que Reforma Parcialmente la Ley Orgánica de Hidrocarburos (2026)

Articulo de la reforma	Objeto	Ley Orgánica de Hidrocarburos (Gaceta Oficial Nro. 38.493 del 4 de agosto de 2006)	Ley que reforma parcialmente la Ley Orgánica de Hidrocarburos (2026)	Final Remarks
1	Modificación al artículo 1	**Artículo 1.** Todo lo relativo a la exploración, explotación, refinación, industrialización, transporte, almacenamiento, comercialización, conservación de los hidrocarburos, así como lo referente a los productos refinados y a las obras que la realización de estas actividades requiera, se rige por esta Ley.	**Objeto** **Artículo 1.** Esta Ley tiene por objeto regular todo lo relativo a la exploración, extracción, recolección, transporte, almacenamiento, procesamiento, mejoramiento, refinación, industrialización, comercialización, conservación y aprovechamiento integral de los hidrocarburos, bajo los principios de soberanía energética, dominio público de los yacimientos, maximización progresiva de la renta, seguridad jurídica, transparencia contractual, protección ambiental y adecuación a la transición energética.	Se sustituye “dominio público del recurso” por “dominio público de los yacimientos”Esto aclara el alcance de la propiedad pública, alineándola con el concepto constitucional de yacimientos (no de hidrocarburos ya extraídos). Se incorporan conceptos jurídicamente operativos que no existían en 2006: • seguridad jurídica, • transparencia contractual, • maximización progresiva de la renta, • adaptación a la transición energética.
2	Artículo añadido 8		**Resolución de controversias** **Artículo 8.** En los contratos para la realización de las actividades reguladas en esta Ley las partes **<u>podrán acordar</u>**	“Podrá” habilitar el arbitraje independiente pero bajo diseño estatal.

CLYDE&CO
Navegación exitosa del riesgo

CLYDE&CO
Navegación exitosa del riesgo

Articulo de la reforma	Objeto	Ley Orgánica de Hidrocarburos (Gaceta Oficial Nro. 38.493 del 4 de agosto de 2006)	Ley que reforma parcialmente la Ley Orgánica de Hidrocarburos (2026)	Final Remarks
CLYDE&CO Navegación exitosa del riesgo 1			que las dudas y controversias de cualquier naturaleza, suscitadas con motivo de la realización de dichas actividades y que no puedan ser resueltas amigablemente por las partes, podrán ser decididas por los Tribunales competentes de la República o mediante mecanismos alternativos de resolución de controversias, incluyendo mediación y arbitraje. El Ministerio con competencia en materia de hidrocarburos, en consulta con la Procuraduría General de la República, fijará los lineamientos generales para establecer las cláusulas de resolución de controversias a la que hace referencia este artículo. Las cláusulas acordadas conforme a dichos lineamientos no requerirán la opinión o autorización prevista en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley Orgánica de la Procuradoria	Se requiere pacto expreso en los contratos. Ministerio y PGR fijaran lineamientos generales para establecer la cláusula de resolución de controversias. CLYDE&CO Navegación exitosa del riesgo

Articulo de la reforma	Objeto	Ley Orgánica de Hidrocarburos (Gaceta Oficial Nro. 38.493 del 4 de agosto de 2006)	Ley que reforma parcialmente la Ley Orgánica de Hidrocarburos (2026)	Final Remarks
CLYDE&CO Navegación exitosa del riesgo			General de la República y la Ley de Arbitraje Comercial.	
3	Modificación al artículo 22 (ahora 23)	**Artículo 22.** Las actividades primarias indicadas en el artículo 9 de esta Ley, serán realizadas por el Estado, ya directamente por el Ejecutivo Nacional o mediante empresas de su exclusiva propiedad. Igualmente podrá hacerlo mediante empresas donde tenga control de sus decisiones, por mantener una participación mayor del cincuenta por ciento (50%) del capital social, las cuales a los efectos de esta Ley se denominan empresas mixtas. Las empresas que se dediquen a la realización de actividades primarias serán empresas operadoras.	**Empresas que realizan actividades primarias** **Artículo 23. Las actividades primarias indicadas en el artículo 10 de esta Ley serán realizadas:** **1. Por el Ejecutivo Nacional directamente o mediante empresas de exclusiva propiedad de la República o sus filiales.** **2. Por empresas en las que la República o un ente público posean una participación mayor del cincuenta (50%) del capital social, que le otorgue el control accionario, las cuales se denominarán Empresas Mixtas.**	Se amplía el sujeto estatal: Republica o ente público (>50%) Se fija expresamente el umbral de empresa mixta (>50%) del capital social más control accionario. Define a las empresas operadoras como aquellas que realizan actividades primarias. CLYDE&CO Navegación exitosa del riesgo

Articulo de la reforma	Objeto	Ley Orgánica de Hidrocarburos (Gaceta Oficial Nro. 38.493 del 4 de agosto de 2006)	Ley que reforma parcialmente la Ley Orgánica de Hidrocarburos (2026)	Final Remarks
CLYDE&CO Navegación exitosa del riesgo			**3. Por empresas privadas domiciliadas en la República Bolivariana de Venezuela, en el marco de contratos suscritos con empresas de exclusiva propiedad de la República o sus filiales.** **Las empresas que realicen actividades primarias serán denominadas empresas operadoras.**	
4	Modificacion al articulo 23 (ahora 25)	**Artículo 23.** El Ejecutivo Nacional, por órgano del Ministerio de Energía y Petróleo, delimitará las áreas geográficas donde las empresas operadoras Artículo 23. El Ejecutivo Nacional, por órgano del Ministerio de Energía y Petróleo, delimitará las áreas geográficas donde las empresas operadoras realizarán las actividades primarias.	**Derecho del ejercicio de las actividades primarias** **Artículo 25.** El Ministerio con competencia en materia de hidrocarburos, podrá otorgar a las empresas operadoras a las que hace referencia los numerales 1 y 2 del artículo 23, el derecho al ejercicio de las actividades primarias. Asimismo, podrá transferirles	**Descentralización:** transferencia de derechos a través de acto administrativo del Ministerio. Nueva habilitación de cesión: empresas estatales o filiales pueden ceder derechos CLYDE&CO Navegación exitosa del riesgo

Articulo de la reforma	Objeto	Ley Orgánica de Hidrocarburos (Gaceta Oficial Nro. 38.493 del 4 de agosto de 2006)	Ley que reforma parcialmente la Ley Orgánica de Hidrocarburos (2026)	Final Remarks
CLYDE&CO Navegación exitosa del riesgo		Dichas áreas, serán divididas en lotes con una superficie máxima de cien kilómetros cuadrados (100 km²).	la propiedad u otros derechos sobre el Artículo 25 bienes muebles o inmuebles del dominio privado de la República, requeridos para el eficiente ejercicio de tales actividades. El Ministerio con competencia en materia de hidrocarburos podrá revocar esos derechos cuando las operadoras no den cumplimiento a sus obligaciones sustanciales, de tal manera que impida lograr el objeto para el cual dichos derechos fueron transferidos. Las empresas operadoras de exclusiva propiedad de la República o sus empresas filiales podrán ceder total o parcialmente, mediante contrato, a las empresas señaladas en el numeral 3 del artículo 23 de esta Ley, los derechos que le hubiesen sido otorgados conforme lo dispuesto en este artículo, **previa autorización del Ministerio con competencia en materia de hidrocarburos.**	Introduce las obligaciones sustanciales como causal de revocatoria, eleva el umbral de cumplimiento. Incorpora exigencia de autorización previa del Ministerio para la cesión total o parcial de derechos a privados. CLYDE&CO Navegación exitosa del riesgo

Articulo de la reforma	Objeto	Ley Orgánica de Hidrocarburos (Gaceta Oficial Nro. 38.493 del 4 de agosto de 2006)	Ley que reforma parcialmente la Ley Orgánica de Hidrocarburos (2026)	Final Remarks
CLYDE&CO Navegación exitosa del riesgo 5	Modificación	**Artículo 45.** Los Contratos que establezcan los términos y condiciones para la realización de actividades primarias podrán incluir una cláusula de restablecimiento del equilibrio económico-financiero hasta alcanzar el retorno de la inversión.	**Equilibrio económico financiero** Las empresas operadoras podrán realizar las gestiones necesarias para el ejercicio de las actividades que se les hayan transferido y celebrar los correspondientes contratos, todo conforme a las disposiciones de esta Ley. Los contratos para el ejercicio de las actividades primarias por parte de las empresas operadoras a las que hace referencia los numerales 2 y 3 del artículo 23 mantendrán los equilibrios económicos- financieros originalmente acordados, los cuales deberán preservarse durante toda la vigencia del contrato.Cuando con posterioridad a su celebración se produzcan modificaciones en el marco legal, fiscal, regulatorio o contractual, que afecten de manera negativa y sustancial la economía del proyecto, el Ministerio con competencia en materia de hidrocarburos deberá acordar los ajustes necesarios para reestablecer dicho equilibrio mediante la modificación de regalias,	Se añade el reconocimiento explícito del impacto de cambios legales, fiscales o regulatorios. CLYDE&CO Navegación exitosa del riesgo

Articulo de la reforma	Objeto	Ley Orgánica de Hidrocarburos (Gaceta Oficial Nro. 38.493 del 4 de agosto de 2006)	Ley que reforma parcialmente la Ley Orgánica de Hidrocarburos (2026)	Final Remarks
CLYDE&CO Navegación exitosa del riesgo			tributos, tarifas, plazos contractuales, condiciones económicas o mecanismos de compensación, a fin de restituir a la empresa operadora la posición económica que habría tenido de no haberse producido tales cambios.	
6	Modificacion al articulo 33 (ahora 34)	**Sección tercera: De las empresas mixtas** **Artículo 33.** La constitución de empresas mixtas y las condiciones que regirán la realización de las actividades primarias, requerirán la aprobación previa de la Asamblea Nacional, a cuyo efecto el Ejecutivo Nacional, por órgano del Ministerio de Energía y Petróleo, deberá informarla de todas las circunstancias pertinentes a dicha constitución y condiciones incluidas las ventajas especiales previstas a favor de la República. La Asamblea Nacional podrá modificar las condiciones propuestas o establecer las que considere convenientes.	**Constitución de empresas mixtas** **Artículo 34.** La constitución de las empresas mixtas y las condiciones que regirán la realización de las actividades primarias serán autorizadas por el Presidente o Presidenta de la República y notificadas a la Asamblea Nacional, a los fines del ejercicio de la función de control parlamentario. El Ejecutivo Nacional, por órgano del Ministerio con competencia en materia de hidrocarburos, remitirá un informe contentivo de las circunstancias pertinentes a dicha constitución y las condiciones acordadas, incluidas las ventajas	Añade autorización expresa Presidencial. Mantiene la notificación a la Asamblea con control parlamentario. Exclusión del régimen de contrataciones públicas: las empresas mixtas no aplican la Ley de Contrataciones Públicas. CLYDE&CO Navegación exitosa del riesgo

Articulo de la reforma	Objeto	Ley Orgánica de Hidrocarburos (Gaceta Oficial Nro. 38.493 del 4 de agosto de 2006)	Ley que reforma parcialmente la Ley Orgánica de Hidrocarburos (2026)	Final Remarks
CLYDE&CO Navegación exitosa del riesgo		Cualquier modificación posterior de dichas condiciones deberá también ser aprobada por la Asamblea Nacional, previo informe favorable del Ministerio de Energía y Petróleo y de la Comisión Permanente de Energía y Minas. Las empresas mixtas se regirán por la presente Ley y, en cada caso particular, por los términos y condiciones establecidos en el Acuerdo que conforme a la ley dicte la Asamblea Nacional, basado en el Informe que emita la Comisión Permanente de Energía y Minas, mediante el cual apruebe la creación de la respectiva empresa mixta en casos especiales y cuando así convenga al interés nacional. Supletoriamente se aplicarán las normas del Código de Comercio y las demás leyes que les fueran aplicables.	especiales previstas a favor de la República Bolivariana de Venezuela. Las empresas mixtas se regirán por esta Ley y, en cada caso particular, por el Decreto que autorice su creación, su documento constitutivo estatutario y supletoriamente por el Código de Comercio y demás leyes que le fueran aplicables. Las empresas mixtas quedarán excluidas del ámbito de aplicación del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento, debiendo implementar mecanismos transparentes de contratación, conforme a los principios de honestidad, eficiencia, igualdad, planificación, publicidad y simplificación.	CLYDE&CO Navegación exitosa del riesgo
7	Modificacion al articulo 34 (ahora 35)	**Artículo 34.** Las condiciones a las cuales se refiere el artículo anterior deberán cumplir los requisitos	**Condiciones para la constitución de las empresas mixtas** **Artículo 35**. La constitución de las	Se agrega el derecho de preferencia a favor del accionista mayoritario.

Articulo de la reforma	Objeto	Ley Orgánica de Hidrocarburos (Gaceta Oficial Nro. 38.493 del 4 de agosto de 2006)	Ley que reforma parcialmente la Ley Orgánica de Hidrocarburos (2026)	Final Remarks
CLYDE&CO Navegación exitosa del riesgo		mínimos siguientes: 1. Duración máxima de veinticinco (25) años, prorrogable por un lapso a ser acordado por las partes, no mayor de quince (15) años. Esta prórroga debe ser solicitada después de cumplirse la mitad del periodo para el cual fue otorgado el derecho a realizar las actividades y antes de los cinco (5) años de su vencimiento. 2. Indicación de la ubicación, orientación, extensión y forma del área donde haya de realizarse las actividades y las demás especificaciones que establezca el Reglamento. 3. En las condiciones deberán estar incluidas y cuando no aparezcan expresamente, se tendrán como incorporadas en las mismas las cláusulas siguientes: a. Las tierras y obras permanentes, incluyendo las instalaciones, accesorios y equipos que formen parte integrante de ellas, cualesquiera otros bienes adquiridos con destino a la realización de dichas actividades,	siguientes **condiciones:** 1. Duración máxima de veinticinco (25) años, prorrogable por un lapso a ser acordado por las partes, no mayor de quince (15) años. Esta prórroga debe ser solicitada por la empresa operadora al Ministerio con competencia en materia de hidrocarburos, después de cumplirse la mitad del período para el cual fue otorgado el derecho a realizar las actividades y antes de los cinco (5) años de su vencimiento. 2. **Determinación** de la ubicación, orientación, extensión y forma del área donde haya de realizarse las actividades y las demás especificaciones que establezca el Reglamento.3. Derecho de preferencia del accionista mayoritario para la adquisición de las acciones, en caso de cesión, enajenación o traspaso por parte del accionista privado de la empresa mixta. 4.La reversión o transferencia a la República de las tierras y obras permanentes, incluyendo las instalaciones, accesorios y equipos que formen parte integrante de ellas	CLYDE&CO Navegación exitosa del riesgo

Articulo de la reforma	Objeto	Ley Orgánica de Hidrocarburos (Gaceta Oficial Nro. 38.493 del 4 de agosto de 2006)	Ley que reforma parcialmente la Ley Orgánica de Hidrocarburos (2026)	Final Remarks
CLYDE&CO Navegación exitosa del riesgo		sea cual fuere su naturaleza o título de adquisición, deberán ser conservados en buen estado para ser entregados en propiedad a la República, libre de gravámenes y sin indemnización alguna, al extinguirse por cualquier causa los derechos otorgados, de manera que se garantice la posibilidad de continuar las actividades, si fuere el caso, o su cesación con el menor daño económico y ambiental. b. Las dudas y controversias de cualquier naturaleza que puedan suscitarse con motivo de la realización de actividades y que no puedan ser resueltas amigablemente por las partes, incluido el arbitraje en los casos permitidos por la ley que rige la materia, serán decididas por los Tribunales competentes de la República, de conformidad con sus leyes, sin que por ningún motivo ni causa puedan dar origen a reclamaciones extranjeras.	**así como cualesquiera otros bienes adquiridos con destino a la realización de dichas actividades, sea cual fuere su naturaleza o título de adquisición, al extinguirse por cualquier causa los derechos otorgados.** **Las empresas operadoras se obligan a conservar en buen estado los bienes mencionados en este numeral, para ser entregados en propiedad a la República, libre de gravámenes y sin indemnización alguna, de manera que se garantice la posibilidad de continuar las actividades, si fuere el caso, o su cesación con el menor daño económico y ambiental.**	CLYDE&CO Navegación exitosa del riesgo

Articulo de la reforma	Objeto	Ley Orgánica de Hidrocarburos (Gaceta Oficial Nro. 38.493 del 4 de agosto de 2006)	Ley que reforma parcialmente la Ley Orgánica de Hidrocarburos (2026)	Final Remarks
CLYDE&CO Navegación exitosa del riesgo 8	Añadido artículo 36		**Autorizaciones** **Artículo 36:** El Ejecutivo Nacional, por órgano del Ministerio con competencia en materia de hidrocarburos, podrá autorizar a la empresa mixta para que el accionista con una participación minoritaria realice las siguientes actividades: 1. Comercializar directamente la totalidad o una cuota de la producción de la empresa mixta, en los términos previstos en esta Ley. 2. Abrir y gestionar cuentas bancarias en cualquier moneda y jurisdicción, para el uso y administración de los fondos. 3. Ejercer la gestión técnica y operativa de la empresa mixta, directamente o mediante un prestador de servicios especializados. El costo de estos servicios petroleros debe ser razonable. La empresa mixta debe ser lo suficientemente eficiente para que el costo directo de producción del barril sea igual o menor al de la producción de la	Se precisa que el costo comparativo es el costo directo de producción y no el total. Se introduce el criterio de circunstancias comparables de similar naturaleza. Se elimina la referencia expresa al retorno de la inversión, como límite temporal del equilibrio. Se exige formalización vía convenios/modificaciones contractuales. CLYDE&CO Navegación exitosa del riesgo

Articulo de la reforma	Objeto	Ley Orgánica de Hidrocarburos (Gaceta Oficial Nro. 38.493 del 4 de agosto de 2006)	Ley que reforma parcialmente la Ley Orgánica de Hidrocarburos (2026)	Final Remarks
CLYDE&CO Navegación exitosa del riesgo Navegación exitosa del riesgo			empresa de exclusiva propiedad del Estado o sus filiales, en circunstancias comparables de similar naturaleza. Cuando se autorice alguna de las actividades señaladas en los numerales precedentes, los accionistas de la empresa mixta deberán celebrar los convenios o contratos pertinentes, o incorporarán las modificaciones a dicho efecto en los convenios o contratos que hubieren celebrado.	
9	Modificacion al articulo 36 (nuevo 38)	**Artículo 36.** En los instrumentos mediante los cuales se otorgue el derecho a realizar las actividades, se podrán establecer ventajas especiales para la República, tales como el aumento de la regalía, de las contribuciones u otras contraprestaciones previstas en esta Ley; el empleo y cesión de nuevas y avanzadas tecnologías, así como el otorgamiento de becas, oportunidades de entrenamiento técnico u otras actividades de desarrollo del factor humano.	**Ventajas especiales** **Artículo 38:** En los instrumentos mediante los cuales se otorgue el derecho a realizar las actividades previstas en esta Ley se podrán acordar ventajas especiales a favor de la República, tales como una contraprestación económica por el acceso a las reservas de hidrocarburos, el empleo o cesión de nuevas y avanzadas tecnologías, el otorgamiento de becas, oportunidades de entrenamiento técnico u otras actividades de desarrollo del factor humano	No se establece la posibilidad de aumento de regalías. Sustituido por: contraprestación económica, tecnológica y formación de talento. Creación de centros de estudios e investigación en hidrocarburos. CLYDE&CO

Articulo de la reforma	Objeto	Ley Orgánica de Hidrocarburos (Gaceta Oficial Nro. 38.493 del 4 de agosto de 2006)	Ley que reforma parcialmente la Ley Orgánica de Hidrocarburos (2026)	Final Remarks
CLYDE&CO Navegación exitosa del riesgo			**y la creación o fortalecimiento de centros de estudios e investigación en materias de hidrocarburos.**	
10	Añadida Sección Nueva (IV)		**Sección Cuarta De los contratos para el desarrollo de actividades primarias**	
11	Añadido de nuevo artículo (ahora 40)		Gestión integral Artículo 40. Las empresas de exclusiva propiedad de la República o sus filiales podrán suscribir contratos con empresas privadas domiciliadas en Venezuela para la ejecución de las actividades primarias. En estos contratos la empresa operadora asumirá la gestión integral del ejercicio de las actividades, a su exclusivo costo, cuenta y riesgo, previa demostración de su capacidad financiera y técnica mediante un plan de negocio aprobado por el Ministerio con competencia en materia de hidrocarburos.La República conservará la propiedad sobre los yacimientos de hidrocarburos sobre los cuales las	Se excluye expresamente el régimen de contrataciones públicas. CLYDE&CO Navegación exitosa del riesgo

Articulo de la reforma	Objeto	Ley Orgánica de Hidrocarburos (Gaceta Oficial Nro. 38.493 del 4 de agosto de 2006)	Ley que reforma parcialmente la Ley Orgánica de Hidrocarburos (2026)	Final Remarks
CLYDE&CO Navegación exitosa del riesgo			empresas operadoras desarrollarán las actividades primarias. La contratación prevista en este artículo quedará excluida del ámbito de aplicación del Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas y su Reglamento.	
12	Añadido de nuevo artículo (ahora 41)		**Participación porcentual** **Artículo 41.** La retribución de las empresas operadoras en los contratos para el desarrollo de las actividades primarias consistirá en una o ambas modalidades siguientes: 1. Una participación porcentual sobre los volúmenes de hidrocarburos fiscalizados, que serán comercializados directamente por la empresa operadora, una vez cumplidas las obligaciones gubernamentales, en los términos previstos en esta Ley.	Agrega una segunda modalidad de retribución. Modifica el “podran” por “serán”. CLYDE&CO Navegación exitosa del riesgo

Articulo de la reforma	Objeto	Ley Orgánica de Hidrocarburos (Gaceta Oficial Nro. 38.493 del 4 de agosto de 2006)	Ley que reforma parcialmente la Ley Orgánica de Hidrocarburos (2026)	Final Remarks
CLYDE&CO Navegación exitosa del riesgo			2. Cualquier otra forma de participación en los beneficios que sea determinado por el Ministerio con competencia en materia de hidrocarburos.	
13	Añadido de nuevo artículo (ahora 42)		Derecho de uso de los activos y cesión del área operacional Artículo 42. Las empresas de exclusiva propiedad de la República o sus filiales en la suscripción de contratos con empresas privadas domiciliadas en Venezuela, podrán durante la vigencia del contrato **para el desarrollo de las actividades primarias:** **1. Otorgar a la empresa operadora el derecho de uso** de los activos y materiales de su propiedad o disponibilidad legal destinados al ejercicio de las actividades primarias. 2. Ceder a la empresa operadora el derecho de uso del área operacional y del área delimitada, previa autorización del Ministerio con	Se sustituye el canon monetario por retribución en especie (porcentaje de hidrocarburos) Se redefine jurídicamente como derecho de uso, no arrendamiento. CLYDE&CO Navegación exitosa del riesgo

Articulo de la reforma	Objeto	Ley Orgánica de Hidrocarburos (Gaceta Oficial Nro. 38.493 del 4 de agosto de 2006)	Ley que reforma parcialmente la Ley Orgánica de Hidrocarburos (2026)	Final Remarks
CLYDE&CO Navegación exitosa del riesgo			competencia en materia de hidrocarburos. Como contraprestación por el uso de dichos activos y áreas, la empresa operadora pagará a las empresas de exclusiva propiedad de la República o sus filiales, un porcentaje del volumen de hidrocarburos fiscalizados que será fijado en el respectivo contrato. Los derechos conferidos sobre dichos activos y áreas se extinguirán automáticamente al finalizar el contrato.	
14	Añadido de nuevo artículo (ahora 43)		**Derecho de reversión** **Artículo 43.** Una vez concluida la vigencia del contrato para el desarrollo de las actividades primarias, la empresa operadora deberá restituir los activos arrendados y transferir la propiedad, libre de cualquier gravamen, a la empresa de exclusiva propiedad de la República o sus filiales, de todos los bienes incorporados,	Se incorpora la reversión de todos los datos petroleros. CLYDE&CO Navegación exitosa del riesgo

Articulo de la reforma	Objeto	Ley Orgánica de Hidrocarburos (Gaceta Oficial Nro. 38.493 del 4 de agosto de 2006)	Ley que reforma parcialmente la Ley Orgánica de Hidrocarburos (2026)	Final Remarks
CLYDE&CO Navegación exitosa del riesgo			construidos o adquiridos durante la vigencia del contrato, incluidos todos los datos obtenidos, generados, procesados e interpretados, sin que esto genere obligación de pago o indemnización alguna.	
15	Añadido de nuevo artículo (ahora 44)		**Régimen tributario** **Artículo 44.** La empresa **de exclusiva propiedad de la República o cualquiera de sus filiales, actuarán como agente de retención o percepción de las regalías y el impuesto integrado de hidrocarburos previsto en esta Ley, que correspondan a los contratos para el desarrollo de actividades primarias.**	Se delimita el rol estatal a agente de retención o percepción del impuesto integrado y regalías. Aclara que el sujeto pasivo es la empresa privada.
16	Añadido de nuevo artículo (ahora 51)	Artículo 45. La regalía podrá ser exigida por el Ejecutivo Nacional, en especie o en dinero, total o parcialmente. Mientras. no la exigiere de otra manera, se entenderá que opta por recibirla totalmente y en dinero.	**Regalía** **Artículo 51.** De los volúmenes de hidrocarburos extraídos y **no reinyectados** de cualquier yacimiento, el Estado tiene derecho a una participación de hasta treinta por ciento (30%) como regalía.	“Hasta 30%” variable por proyecto. Reducción de la regalía: a discreción del ministerio. Se aclara que aplica a hidrocarburos extraídos y no

CLYDE&CO Navegación exitosa del riesgo

Articulo de la reforma	Objeto	Ley Orgánica de Hidrocarburos (Gaceta Oficial Nro. 38.493 del 4 de agosto de 2006)	Ley que reforma parcialmente la Ley Orgánica de Hidrocarburos (2026)	Final Remarks
CLYDE&CO Navegación exitosa del riesgo			El Ejecutivo Nacional, por órgano del Ministerio con competencia en materia de hidrocarburos, previa opinión del Ministerio con competencia en materia de Finanzas, determinará el o los porcentajes de regalía aplicables a cada proyecto, durante sus fases de ejecución, tomando en cuenta: 1. La naturaleza del proyecto. 2. Los requerimientos de inversiones de capital. 3. La economicidad del proyecto. 4. La necesidad de asegurar la competitividad internacional. El Ejecutivo Nacional, por órgano del Ministerio con competencia en materia de hidrocarburos, queda facultado para modificar el porcentaje de la regalía dentro del límite previsto en este artículo, cuando se demuestre que resulta necesario para garantizar el equilibrio económico del proyecto.	reinyectados CLYDE&CO Navegación exitosa del riesgo

Articulo de la reforma	Objeto	Ley Orgánica de Hidrocarburos (Gaceta Oficial Nro. 38.493 del 4 de agosto de 2006)	Ley que reforma parcialmente la Ley Orgánica de Hidrocarburos (2026)	Final Remarks
CLYDE&CO Navegación exitosa del riesgo 17	Modificación al numeral 4 del artículo 48 (ahora artículo 55)	**4. Impuesto de Extracción**. Un tercio (1/3) del valor de todos los hidrocarburos líquidos extraídos de cualquier yacimiento, calculado sobre la misma base establecida en el artículo 47 de esta Ley para el cálculo de la regalía en dinero. Este impuesto será pagado mensualmente junto con la regalía prevista en el artículo 44 de esta Ley, por la empresa operadora que extraiga dichos hidrocarburos. Al calcular el Impuesto de Extracción, el contribuyente tiene el derecho a deducir lo que hubiese pagado por regalía, inclusive la regalía adicional que esté pagando como ventaja especial. El contribuyente también tiene el derecho a deducir del Impuesto de Extracción lo que hubiese pagado por cualquier ventaja especial pagable anualmente, pero solamente en períodos subsecuentes al pago de dicha ventaja especial anual. El Ejecutivo Nacional, cuando así lo estime justificado según las condiciones de mercado, o de un proyecto de inversión específico	**Impuesto integrado de hidrocarburos** **Artículo 55.** Las personas jurídicas, públicas o privadas, que realicen las actividades a las que se refiere esta Ley estarán sujetas al pago del impuesto integrado de hidrocarburos. La base imponible del impuesto integrado de hidrocarburos estará conformada por el total de los ingresos brutos devengados mensualmente por los sujetos pasivos de este impuesto. Los ingresos brutos devengados no admitirán deducción alguna, excepto en los casos de devoluciones, descuentos incondicionales pactados al momento de la operación y reintegros por errores de facturación o pagos indebidos debidamente soportados. **En los proyectos para la realización de actividades de extracción se entenderá como ingresos brutos devengados, el valor total de los hidrocarburos extraídos y no reinyectados.**	Se elimina el impuesto de extracción clásico, creando un impuesto integrado (hasta el 15% sobre ingresos brutos devengados anualmente) Se define expresamente el ingreso bruto en extracción como el valor total del hidrocarburo extraído y no reinyectado. CLYDE&CO Navegación exitosa del riesgo

Articulo de la reforma	Objeto	Ley Orgánica de Hidrocarburos (Gaceta Oficial Nro. 38.493 del 4 de agosto de 2006)	Ley que reforma parcialmente la Ley Orgánica de Hidrocarburos (2026)	Final Remarks
CLYDE&CO Navegación exitosa del riesgo 17		para incentivar, entre otros, proyectos de recuperación secundaria, podrá rebajar, por el tiempo que determine, el Impuesto de Extracción hasta un mínimo de veinte por ciento (20%). Puede igualmente restituir el Impuesto de Extracción a su nivel original cuando estime que las causas de la exoneración hayan cesado.		
18	Añadido artículo 56		**Alícuota** **Artículo 56.** La alícuota del impuesto integrado de hidrocarburos será de hasta quince por ciento (15%) sobre **la base imponible correspondiente.** El Ejecutivo Nacional, por órgano del Ministerio con competencia en materia de hidrocarburos, previa opinión del Ministerio con competencia en materia de Finanzas, determinará la alícuota del impuesto integrado de hidrocarburos aplicable a cada proyecto, durante sus fases de en materia de hidrocarburos, previa opinión del Ministerio con competencia en materia de Finanzas, determinará la alícuota del impuesto	Se establece la alícuota del Impuesto Integrado hasta un 15%. CLYDE&CO Navegación exitosa del riesgo

Articulo de la reforma	Objeto	Ley Orgánica de Hidrocarburos (Gaceta Oficial Nro. 38.493 del 4 de agosto de 2006)	Ley que reforma parcialmente la Ley Orgánica de Hidrocarburos (2026)	Final Remarks
CLYDE&CO Navegación exitosa del riesgo		para incentivar, entre otros, proyectos de recuperación secundaria, podrá rebajar, por el tiempo que determine, el Impuesto de Extracción hasta un mínimo de veinte por ciento (20%). Puede igualmente restituir el Impuesto de Extracción a su nivel original cuando estime que las causas de la exoneración hayan cesado.	integrado de hidrocarburos aplicable a cada proyecto, durante sus fases de ejecución, dentro de los límites previstos en este artículo, tomando en cuenta: 1. La naturaleza del proyecto. 2. Los requerimientos de inversiones de capital. 3. La economicidad del proyecto. 4. La necesidad de asegurar la competitividad internacional. El Ejecutivo Nacional, por órgano del Ministerio con competencia en materia de hidrocarburos, queda facultado para modificar la alícuota dentro del límite previsto en este artículo, cuando se demuestre que resulta necesario para garantizar el equilibrio económico del proyecto, en los términos previstos en esta Ley.	
19	Añadido artículo 57		**Determinación y pago del impuesto integrado de hidrocarburos** **Artículo 57.** El impuesto integrado	Se incorpora el anticipo mensual obligatorio.

CLYDE&CO Navegación exitosa del riesgo

Articulo de la reforma	Objeto	Ley Orgánica de Hidrocarburos (Gaceta Oficial Nro. 38.493 del 4 de agosto de 2006)	Ley que reforma parcialmente la Ley Orgánica de Hidrocarburos (2026)	Final Remarks
CLYDE&CO Navegación exitosa del riesgo			de hidrocarburos será determinado y anticipado de forma mensual y liquidado en su totalidad anualmente. Este impuesto deberá ser declarado y pagado en la oportunidad y mediante los mecanismos, formas y condiciones que establezca **el Ministerio con competencia en materia de hidrocarburos.** **El impuesto integrado de hidrocarburos podrá ser exigido por el Ejecutivo Nacional en especie o en dinero, total o parcialmente.**	La competencia regulatoria para del SENIAT al Ministerio de Hidrocarburos.
20	Añadido artículo 58		**Del impuesto sobre la renta** **Artículo 58.** El Ejecutivo Nacional, por órgano del Ministerio con competencia en materia **de finanzas,** previa opinión del Ministerio con competencia en materia **de hidrocarburos,** podrá reducir la alícuota or concepto del impuesto sobre la renta. T**omando en cuenta los criterios establecidos el artículo 51,** cuando se demuestre que	Se invierte el orden de opinión ministerial: primero Ministerio de Hidrocarburos y luego Ministerio de Finanzas; para la reducción del ISLR. Variable en función de los mismos criterios para la fijación de las regalías.

CLYDE&CO Navegación exitosa del riesgo

Articulo de la reforma	Objeto	Ley Orgánica de Hidrocarburos (Gaceta Oficial Nro. 38.493 del 4 de agosto de 2006)	Ley que reforma parcialmente la Ley Orgánica de Hidrocarburos (2026)	Final Remarks
CLYDE&CO Navegación exitosa del riesgo			cuando se demuestre que dicha reducción resulta necesaria para garantizar el equilibrio económico del proyecto.	
21	Añadido artículo 59		**Exención de los impuestos y parafiscales** **Artículo 59.** Las personas jurídicas públicas o privadas que realicen las actividades a las que se refiere esta Ley estarán exentas del pago de los siguientes impuestos y contribuciones especiales: 1. Impuesto a los Grandes Patrimonios. 2. Contribución especial prevista en la Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación. 3. Contribución especial prevista en la Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física. 4. Contribución especial prevista en la Ley Orgánica de Drogas. 5. Contribución prevista en la Ley de Protección de las Pensiones de Seguridad Social Frente al Bloqueo Imperialista.	Establece exenciones de: 1. Impuesto a los Grandes Patrimonios. 2. Ley Orgánica de Ciencia, Tecnología e Innovación. 3. Ley Orgánica de Deporte, Actividad Física y Educación Física. 4. Ley Orgánica de Drogas. 5. Ley de Protección de las Pensiones de Seguridad Social Frente al Bloqueo Imperialista. CLYDE&CO Navegación exitosa del riesgo

Articulo de la reforma	Objeto	Ley Orgánica de Hidrocarburos (Gaceta Oficial Nro. 38.493 del 4 de agosto de 2006)	Ley que reforma parcialmente la Ley Orgánica de Hidrocarburos (2026)	Final Remarks
CLYDE&CO Navegación exitosa del riesgo			Las actividades a las que se refiere esta Ley no están sujetas al compromiso de responsabilidad social establecido en el Decreto con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Contrataciones Públicas, ni a tributos estadales o municipales.	
22	Modificacion al articulo 57 (ahora 68)	**Artículo 57**. Las actividades de comercialización de los hidrocarburos naturales, así como la de los productos derivados que mediante Decreto señale el Ejecutivo Nacional, sólo podrán ser ejercidas por las empresas a que se refiere el artículo 27 de la presente Ley. A tal efecto, las empresas mixtas que desarrollen actividades primarias sólo podrán vender los hidrocarburos naturales que produzcan a las empresas a que se refiere el artículo 27 de la presente Ley.	**De las actividades de comercialización** **Artículo 68.** Las actividades de comercialización de los hidrocarburos naturales, así como las de los productos derivados que mediante Decreto señale el Ejecutivo Nacional, serán ejercidas por las empresas a que se refiere el artículo 28 de esta Ley. El Ejecutivo Nacional, por órgano del Ministerio con competencia en materia de hidrocarburos, podrá autorizar a las empresas a que hace referencia los numerales 2 y 3 del artículo 23 de esta Ley para comercializar directamente la totalidad o una cuota de los volúmenes hidrocarburos naturales	Se elimina la exigencia de “precio superior a PDVSA” (sin embargo se establece que el precio debe ser igual o superior a los de la empresa estatal) (ver artículo siguiente) CLYDE&CO Navegación exitosa del riesgo

CLYDE&CO Successful risk navigation

Articulo de la reforma	Objeto	Ley Orgánica de Hidrocarburos (Gaceta Oficial Nro. 38.493 del 4 de agosto de 2006)	Ley que reforma parcialmente la Ley Orgánica de Hidrocarburos (2026)	Final Remarks
CLYDE&CO Navegación exitosa del riesgo			producidos en el área asignada. La comercialización directa autorizada no implicará, en ningún caso, la transferencia de la titularidad de los yacimientos ni la autorización para la constitución de garantías reales sobre yacimientos o sobre derechos de soberanía.	
23	Modificación al artículo 57 (pasa al artículo 69)		**Requisitos para la comercialización** **Artículo 69.** Las empresas a que hace referencia los numerales 2 y 3 del artículo 23 de esta Ley, autorizadas para comercializar directamente los hidrocarburos naturales, deberán: 1. Dar cumplimiento al plan de comercialización aprobado por el Ministerio con competencia en materia de hidrocarburos. **2. Garantizar que los precios de venta sean iguales o superiores a los precios logrados en el mercado por la empresa operadora de exclusiva propiedad de la República o sus filiales.**	Se crea un régimen separado de requisitos. Se endurece el criterio de precios: deben ser iguales o superiores a los de la empresa estatal. CLYDE&CO Navegación exitosa del riesgo

Articulo de la reforma	Objeto	Ley Orgánica de Hidrocarburos (Gaceta Oficial Nro. 38.493 del 4 de agosto de 2006)	Ley que reforma parcialmente la Ley Orgánica de Hidrocarburos (2026)	Final Remarks
CLYDE&CO Navegación exitosa del riesgo			3. Cumplir con las obligaciones fiscales y ambientales derivadas de dicha comercialización directa. 4. Atender lo referente al suministro interno fijado por el Ministerio con competencia en materia de hidrocarburos.	
24	Nueva Disposición Derogatoria Primera		**PRIMERA.** Se deroga la Ley de Regularización de la Participación Privada en las Actividades Primarias Previstas en el Decreto N° 1.510 con Fuerza de Ley Orgánica de Hidrocarburos, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.419 de fecha 18 de abril de 2006.	
25	Nueva Disposición Derogatoria Segunda		SEGUNDA. Se deroga la Ley Orgánica que reserva al Estado Bienes y Servicios Conexos a las Actividades Primarias de Hidrocarburos, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.173 de fecha 7 de mayo de 2009.	CLYDE&CO Navegación exitosa del riesgo

Articulo de la reforma	Objeto	Ley Orgánica de Hidrocarburos (Gaceta Oficial Nro. 38.493 del 4 de agosto de 2006)	Ley que reforma parcialmente la Ley Orgánica de Hidrocarburos (2026)	Final Remarks
CLYDE&CO Navegación exitosa del riesgo 26	Nueva Disposición Derogatoria Tercera		TERCERA. Se deroga la Ley que crea Contribución Especial por Precios Extraordinarios y Precios Exorbitantes en el Mercado Internacional de Hidrocarburos, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 40.114 de fecha 20 de febrero de 2013.	
27	Nueva Disposición Derogatoria Cuarta		**CUARTA.** Se deroga el Decreto N° 5.200, con Rango, Valor y Fuerza de Ley de Migración a Empresas Mixtas de los Convenios de Asociación de la Faja Petrolífera del Orinoco; así como los Convenios de Exploración a Riesgo y Ganancias Compartidas, publicada en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 38.632 de fecha 26 de febrero de 2007.	
28	Nueva Disposición Derogatoria Segunda		QUINTA. Se deroga el Acuerdo de la Asamblea Nacional mediante el cual se aprobaron los Términos y Condiciones para la Creación y Funcionamiento de las Empresas Mixtas y el Modelo de Contrato, publicada en la Gaceta Oficial de la	CLYDE&CO Navegación exitosa del riesgo

Articulo de la reforma	Objeto	Ley Orgánica de Hidrocarburos (Gaceta Oficial Nro. 38.493 del 4 de agosto de 2006)	Ley que reforma parcialmente la Ley Orgánica de Hidrocarburos (2026)	Final Remarks
CLYDE&CO Navegación exitosa del riesgo			República Bolivariana de Venezuela N° 38.410 de fecha 31 de marzo de 2006.	
29	Nueva Disposición Derogatoria Sexta		**SEXTA.** Se deroga el Acuerdo de la Asamblea Nacional mediante el cual se aprueba la modificación del Acuerdo Primero, numeral 6, literal a, de los Términos y Condiciones para la Creación y Funcionamiento de las Empresas Mixtas contenida en el Modelo de Contrato para las Empresas Mixtas entre la Corporación Venezolana del Petróleo, S.A., y las Entidades Privadas, publicado en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.273 de fecha 28 de septiembre de 2009.	
30	Nueva Disposición Transitoria Segunda		SEGUNDA. Dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la entrada en vigencia de esta Ley, el Ministerio con competencia en materia de hidrocarburos realizará una evaluación de las Empresas Mixtas constituidas antes de la entrada en Vigencia de la presente Ley, pudiendo acordar las	180 días para las adecuaciones necesarias y se mantiene el régimen fiscal por dicho lapso. CLYDE&CO Navegación exitosa del riesgo

Articulo de la reforma	Objeto	Ley Orgánica de Hidrocarburos (Gaceta Oficial Nro. 38.493 del 4 de agosto de 2006)	Ley que reforma parcialmente la Ley Orgánica de Hidrocarburos (2026)	Final Remarks
CLYDE&CO Navegación exitosa del riesgo			adecuaciones que resulten necesarias a los fines de ajustarlas a las disposiciones de esta Ley y adoptar las medidas pertinentes para el aprovechamiento integral de los hidrocarburos. Durante dicho período continuará siendo aplicable el régimen tributario vigente antes de la publicación de esta Ley. En ningún caso, el proceso de adecuación implicará o generará una desmejora de las condiciones acordadas con las empresas que, directa o indirectamente, han realizado o realizan la gestión integral de las empresas mixtas.	
31	Nueva Disposición Transitoria Tercera		**TERCERA.** Los Contratos de Participación Productiva y demás modelos contractuales suscritos con **fundamento en la Ley Constitucional Antibloqueo para el Desarrollo Nacional y la Garantía de los Derechos Humanos mantendrán su plena validez y eficacia jurídica.** **Dentro de los ciento ochenta (180) días siguientes a la entrada en**	180 días para la adecuación a los CCPH y demás modelos. Se mantiene el régimen tributario por 180 días. CLYDE&CO Navegación exitosa del riesgo

Articulo de la reforma	Objeto	Ley Orgánica de Hidrocarburos (Gaceta Oficial Nro. 38.493 del 4 de agosto de 2006)	Ley que reforma parcialmente la Ley Orgánica de Hidrocarburos (2026)	Final Remarks
CLYDE&CO Navegación exitosa del riesgo			los Contratos de Participación Productiva y demás modelos contractuales a que hace referencia esta disposición transitoria, realizarán las adecuaciones que resulten necesarias a dichos contratos, a los fines de ajustarlos a los términos de esta Ley. Durante dicho período continuará siendo aplicable el régimen tributario vigente antes de la publicación de esta Ley. En ningún caso, el proceso de adecuación implicará o generará una desmejora de las condiciones previamente acordadas contractualmente.	
32	Nueva Disposición Transitoria Cuarta		**CUARTA.** El Ministerio con competencia en materia de hidrocarburos, dentro de los treinta (30) días siguientes a la entrada en vigencia de esta Ley, dictará las normas necesarias para la determinación, declaración y pago del impuesto integrado de hidrocarburos.	CLYDE&CO Navegación exitosa del riesgo

Articulo de la reforma	Objeto	Ley Orgánica de Hidrocarburos (Gaceta Oficial Nro. 38.493 del 4 de agosto de 2006)	Ley que reforma parcialmente la Ley Orgánica de Hidrocarburos (2026)	Final Remarks
CLYDE&CO Navegación exitosa del riesgo 33	Formalidad de Impresion y Publicacion		ARTÍCULO 33. Imprímase esta Ley con las reformas aprobadas y en un texto único, aplíquese el lenguaje de género en los artículos que corresponda, agréguese epígrafe a los artículos que no lo tengan, sustitúyase la denominación del Ministerio de Energía y Petróleo por la del Ministerio con competencia en materia de hidrocarburos, sustitúyase la referencia a unidades tributarias por el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela, corríjase la numeración de los artículos y capítulos donde corresponda con los datos de sanción y promulgación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 11 de la Ley de Publicaciones Oficiales.	
34	Vigencia		**ARTÍCULO 34. Esta Ley de Reforma Parcial de la Ley Orgánica de Hidrocarburos entrará en vigencia a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela, salvo los artículos 51, 55,**	CLYDE&CO Navegación exitosa del riesgo

Articulo de la reforma	Objeto	Ley Orgánica de Hidrocarburos (Gaceta Oficial Nro. 38.493 del 4 de agosto de 2006)	Ley que reforma parcialmente la Ley Orgánica de Hidrocarburos (2026)	Final Remarks
CLYDE&CO Navegación exitosa del riesgo			56, 57, 58 y 59, los cuales entrarán en vigencia una vez transcurrido sesenta (60) días continuos siguientes a su publicación.	CLYDE&CO Navegación exitosa del riesgo

CLYDE&CO
Successful risk navigation